

CONTRATO DE TRANSPORTE NO. PT025/20 ZAFRA 2020

TRANSPORTE DE CARGA PARA TRASLADO DE PRODUCTO TERMINADO AZÚCAR

Nosotros; **Héctor Santiago Portillo Figueroa**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con número de identidad **0501-1973-01811**, Hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Administrativo y en representación de la Sociedad Mercantil denominada **“Compañía Azucarera Chumbagua, Sociedad Anónima De Capital Variable”** mediante Poder especial de Administración en Escritura pública número Seis (06), suscrita el nueve de enero del año dos mil diecisiete, autorizada por el Notario Marlon Iván Rodríguez Escalón, inscrita bajo el número veintisiete (27) del tomo setecientos cuarenta y cinco (745) del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la Sección Registral de San Pedro Sula, Cortes, el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete y, **Xavier Antonio Abufole Coello**, Hondureño, mayor de edad, casado, con número de identidad **0501-1976-04504**, domiciliado en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y actuando en mi condición de representante legal de la Sociedad **EXA S.A.** y para los efectos del presente contrato al primer compareciente se le denominara **“EL CONTRATANTE”** y Al Segundo compareciente se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en conjunto se denominarán **“LAS PARTES”**: - Encontrándose ambos, en pleno goce de sus derechos civiles y con las facultades para la celebración de actos de esta clase, el cual se regirá por las condiciones siguientes:

PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, especializado y dedicado al rubro del transporte de carga se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA para acarreo de producto TERMINADO (AZÚCAR) en presentación de Sacos tamaño Jumbo con capacidad de 1 TM cada saco; dicho servicio se regirá bajo los siguientes términos:

- Las tarifas acordadas son Ruta en este documento serán respetadas a cabalidad y solo podrán ser modificadas por acuerdo mutuo entre las partes contratantes. Con Opción a transporte de carga por producto terminado (AZUCAR) únicamente en caso de ser requerido por EL CONTRATANTE utilizando el siguiente precio:

Rutas	Tarifa
Ingenio Chumbagua - San Pedro Sula CISA	L. 4,259.03

Las tarifas detalladas se ajustaran de forma automática según fluctuación en el precio del combustible tomando como precio base Lps. 76.1822 por Galón, aumentando si el precio base por galón de Diésel sufre un incremento de un 5% y disminuyendo si el precio base sufre un decremento de un 5%.



El valor a pagar de las tarifas detalladas será sin Impuesto Sobre Ventas, si EL CONTRATANTE esta exonerado de dicho impuesto en documento autorizado extendido por la SAR o según documento fiscal presentado por EL CONTRATISTA.

- b) EL CONTRATISTA se compromete a proveer las unidades (cabezales con su respectiva plataforma) para el transporte de cargas de 22 Sacos tamaño Jumbo con AZÚCAR en cada unidad, programadas por el área de Almacén y logística. Dichas unidades deberán proveerse en perfecto estado de funcionamiento al CONTRATANTE, para este efecto procurara el correcto mantenimiento de las unidades contratadas, así mismo las unidades contarán con 22 pallet de 40X48", su respectiva lona completamente limpia, plástico para protección del producto, bandas de aseguramiento y su respectivo GPS y con todos los equipos de emergencia pertinentes para lograr un servicio eficiente.
- c) EL CONTRATISTA respetará en todo momento las indicaciones que se le hagan en cuanto al comportamiento y movilización de su personal dentro de las instalaciones del Ingenio y bodegas de destino, así como también, las indicaciones de seguridad tanto vial como industrial dentro de las instalaciones y predios de la Compañía, además debe sujetarse al **Reglamento de Normativas, Obligaciones Y Deberes de los Transportistas establecido por la Compañía Azucarera Chumbagua** y que se adjunta como parte integral de este contrato. En todos los casos de incidentes que se produzcan por el incumplimiento de dichas indicaciones serán responsabilidad única de EL CONTRATISTA, y El CONTRANTE promoverá las sanciones respectivas producto de los daños causados.
- d) Las unidades de EL CONTRATISTA que transporten carga propiedad de la Compañía Azucarera Chumbagua, deberán respetar en todo momento las leyes de tránsito y demás leyes obligatorias al rubro del transporte y deberán cumplir con todas las medidas de seguridad en las carreteras por las que deban transitar, haciendo énfasis en el hecho de que mientras las unidades transporten carga propiedad de EL CONTRATANTE, no podrán detenerse en ningún sitio, el incumplimiento a esta disposición dará pie a sanciones que serán determinadas dependiendo de la gravedad de cada caso. Cuando por alguna causa fortuita, alguna unidad tenga que detenerse en algún sitio no autorizado, estas demoras deben ser informadas de inmediato a EL CONTRATANTE.
- e) EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a presentar certificado de fumigación de los equipos de transporte el cual deberá ser extendido por una empresa competente que cumpla con las regulaciones de saneamiento del país
- f) La unidad de Logística y comercialización de EL CONTRATANTE, será la responsable de la supervisión de las actividades del Servicio de transporte de carga de Azúcar, esta unidad será la encargada de determinar los tiempos promedios de tránsito, las indicaciones generales del servicio y todos los demás términos que por la misma naturaleza del producto se establezcan como obligatorias.
- g) La unidad de Logística y comercialización entregara a EL CONTRATISTA un pliego de normativas y condiciones generales en los cuales se enmarcará la prestación del servicio contratado, cada uno de los puntos de este documento serán de cumplimiento obligatorio y formaran parte integral de este contrato.



SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será lo que dure el movimiento de Azúcar correspondiente a la Zafra 2020, entendido que éste será determinado por los programas de producción y las necesidades de transporte de EL CONTRATANTE.

TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: Los pagos se harán en función del número de transportes realizados y de acuerdo a los kilómetros recorridos, los que ya se establecen en la tabla de tarifas, mismos que serán cancelados diez días después de la presentación a satisfacción del CONTRATANTE del documento fiscal y demás documentos soporte solicitados como ser guías de remisión y cualquier otro emitido por EL CONTRATANTE, los cuales serán detallados en el documento de condiciones que la unidad de Logística y comercialización entregara a EL CONTRATISTA.

CUARTA.- GARANTÍAS: Por la misma naturaleza del servicio, EL CONTRATISTA garantiza la seguridad de la carga de producto terminado azúcar, en caso de robo o faltante en cuanto a peso y cualquier variación que se presente en los niveles de Brix en los diferentes puntos de recepción, EL CONTRATISTA asume la responsabilidad de cualquiera de estos hechos, a excepción de los casos en los que por circunstancias fortuitas se produzcan daños o perdidas de carga. En este último caso se analizará la causa y se tomaran las determinaciones para solventar el daño o pérdida, teniendo siempre primacía, la responsabilidad de EL CONTRATISTA.

QUINTA.- MULTAS Y PENALIZACIONES: Se establecen como causas de multas y penalizaciones, las pérdidas, daños, mermas o faltantes de producto que se hayan entregado al CONTRATISTA; así como también los daños causados a las instalaciones del CONTRATANTE. Se entiende que si alguna de las causas anteriores es imputable al CONTRATISTA, éste deberá subsanar las mismas mediante el pago de los objetos, bienes o productos dañados, perdidos o que su faltante, pérdidas, daños o mermas se justifique mediante la documentación respectiva.

SEXTA.- DEDUCCIONES POR RETENCIONES: El CONTRATANTE deducirá o retendrá al CONTRATISTA todas las cantidades que por efectos derivados de la aplicación del ARTÍCULO 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del acuerdo DEI217-2010 se deriven de este contrato, así como también cualquier otra obligación fiscal para la cual El CONTRATANTE sea agente retenedor. El CONTRATISTA podrá quedar exento de esta obligación siempre y cuando presente constancia emitida por la SAR en la que avale que el CONTRATISTA realiza pagos a cuenta a dicha institución. En caso de los servicios y productos que paguen el Impuesto Sobre Ventas, estos serán amparados en documento fiscal, si estos están exonerados del pago de Impuestos Sobre Ventas o de cualquier exoneración fiscal especial, ésta cláusula será nula.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente, oportuna y de primera calidad los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio Objeto del presente contrato.



OCTAVA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE mediante la unidad de Logística y comercialización supervisará la ejecución de los servicios contratados, y podrán formular las observaciones e inspecciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.

NOVENA.-TERMINACIÓN. El presente contrato terminará anticipadamente por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. La cual se notificará por escrito con 30 días de anticipación.

DÉCIMA.- INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA declara que actúa por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni con él, ni con los empleados que tenga bajo su mando, ni relación subordinada con EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración por los servicios prestados y que son fijados en este documento, que bajo ninguna circunstancia puede entenderse como salario, ya que no existe ninguna subordinación; liberando de ésta manera a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad laboral, pasada, presente o futura. Para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a respetar las leyes laborales y demás leyes relacionadas con la seguridad de sus empleados.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA – TRABAJO A MENORES DE EDAD: EL CONTRATISTA se compromete a No permitir por ningún motivo el trabajo de niños (Menores de 18 años) en cualquiera de las actividades o tareas a realizar en la Compañía. En caso de encontrarse menores de edad trabajando para EL CONTRATISTA será penalizado y suspendido de toda relación con EL CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la siguiente: Km 63 Carretera a Occidente, municipio del San Marcos, departamento de Santa Bárbara. Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los veinte y tres días del mes de enero del año 2020, en Chumbagua, San Marcos, Santa Bárbara.



EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE

Héctor Santiago Portillo Figueroa
Compañía Azucarera Chumbagua S.A. de C.V.

Xavier Antonio Abufele Coello
EXA S.A.